



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2023-GM-MDC.

Coporaque, 25 de octubre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el Informe N° 0183-2023-SSTY-ATM/GDEGA/MDC de fecha 06/10/2023 emitido por la Responsable de la Dirección de Servicios de Agua, Saneamiento y/o ATM; Informe N° 1377-2023-MDC/GM/GDEyGA/OHC de fecha 11/10/2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; Informe N° 346-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC de fecha 20/10/2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 0424-2023-MDC/GPPyR/AHYS de fecha 20/10/2023 emitido por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y Opinión Legal N° 289-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 24/10/2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre aprobación del plan de mantenimiento denominado: "Mantenimiento Correctivo del Sistema de Agua del Centro Poblado Larccapata - Lauca II del Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco"; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Informe N° 0183-2023-SSTY-ATM/GDEGA/MDC de fecha 06/10/2023, la Ing. Sandra Sayda Taipei Yucravilca Responsable de la Dirección de Servicios de Agua, Saneamiento y/o ATM, presenta y solicita la aprobación del plan de mantenimiento denominado: "Mantenimiento Correctivo del Sistema de Agua del Centro Poblado Larccapata - Lauca II del Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", para el cumplimiento de la meta Comp. 03 Sello Regional Allin Kawsay 2023, ello en vista de que, después de su verificación constató que requiere inmediata intervención preventiva, en vista de que no se realizó ninguna intervención de mantenimiento por parte de algún organismo del estado peruano, plan de mantenimiento presupuestado en el monto de S/. 18,982.22 (dieciocho mil novecientos ochenta y dos con 22/100 soles) y con un plazo de ejecución de 15 días calendarios; plan de mantenimiento que consta de: i) memoria descriptiva, ii) especificaciones técnicas, iii) metrados, iv) presupuesto, v) análisis de costos unitarios, vi) relación de insumos, vii) cronograma de ejecución valorizado, viii) cronograma de adquisición de materiales, ix) diagrama gantt y x) curvas;

Que, mediante el Informe N° 1377-2023-MDC/GM/GDEyGA/OHC de fecha 11/10/2023, el Mg. MVZ. Olgier Huamán Casazola Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, emite pronunciamiento respecto la aprobación del plan de mantenimiento denominado: "Mantenimiento Correctivo del Sistema de Agua del Centro Poblado Larccapata - Lauca II del Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", en tal sentido, después de su evaluación respectiva emite opinión favorable para su aprobación, acotando que, el sistema de agua de Larccapata - Lauca II tiene varios componentes inoperativos y que es un requisito para cumplir el plan de incentivos y meta del componente III de Sello Regional Allin Kawsay 2023 en la que viene participando la municipalidad;

Que, mediante el Informe N° 0424-2023-MDC/GPPyR/AHYS de fecha 20/10/2023, el C.P.C. Alexis Héctor Zavaleta Salas, hace suyo el Informe N° 346-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC de fecha 20/10/2023, emitido por el Ing. Frank Reynaldo Luque Coaquira Jefe de la Oficina de Presupuesto, en tal sentido, en dichos documentos se manifiesta que es viable la disponibilidad presupuestal para la aprobación del plan de mantenimiento denominado: "Mantenimiento Correctivo del Sistema de Agua del Centro Poblado Larccapata - Lauca II del Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco";

Que, mediante la Opinión Legal N° 289-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 24/10/2023, el Abg. Bladimiro Condori Hanco Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto la aprobación del plan de mantenimiento denominado: "Mantenimiento Correctivo del Sistema de Agua del Centro Poblado Larccapata - Lauca II del Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", en tal sentido, después de ver los antecedentes y efectuar su análisis respectivo recomienda que se apruebe el plan de mantenimiento en referencia, asimismo, precisa que los informes que constituyen los antecedentes de su opinión, son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, señala que: "Las inversiones: son intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición. No comprenden gastos de operación y mantenimiento", (subrayado y agregado nuestro); en esa misma línea, el artículo 5° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y modificatorias, señala que: "Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente: a. Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación. b. No son proyectos de inversión las ICARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento", (subrayado y agregado nuestro);

Que, siendo que la normativa referente al presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, señala de forma indirecta como una función de los gobiernos regionales y locales, la ejecución de acciones de mantenimiento de infraestructura, pues autoriza a los mismos la utilización de hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura. En tal sentido, mediante el presente corresponde aprobar el plan de mantenimiento denominado: "Mantenimiento Correctivo del Sistema de Agua del Centro Poblado Larccapata – Lauca II del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco, en mérito de la facultad de organización de las actividades y servicios de la entidad, facultad regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito de las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización. Finalmente, corresponde aclarar que, conforme a la normativa referente al Sistema de Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, expuesta en la presente, las actividades de mantenimiento, no constituyen proyectos de inversión pública, por lo que no les resulta aplicable la normativa referente al mismo;

Que, en mérito de lo arguido y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 194-2023-MDC/A de fecha 12/07/2023, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el plan de mantenimiento denominado: "Mantenimiento Correctivo del Sistema de Agua del Centro Poblado Larccapata – Lauca II del Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco, con un presupuesto total de S/. 18,982.22 (dieciocho mil novecientos ochenta y dos con 22/100 soles) y con un plazo de ejecución de 15 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, residente de actividad, inspector/supervisor de actividad, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás áreas que tengan injerencia, realizar las funciones que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.
Alcaldía.
O.A.
GPPR.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE

Econ. Guido L. Quispe Yauri
GERENTE MUNICIPAL